



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las dieciséis horas del día veinte de octubre de dos mil veintidós. Vista la solicitud de acceso a información institucional número 452-2022 presentada en fecha diecisiete de los corrientes por la ciudadana

en su carácter de heredera definitiva abintestato del causante
en la que requiere: *"Quisiera obtener una copia de la escritura de casa que mi papá obtuvo con ustedes en el año él se llamaba la casa está ubicada en fue cancelada por defunción, número de préstamo*

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad, a las trece horas del día dieciocho de octubre del corriente año, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Gestión Documental y Archivo, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que la Supervisora de Digitalización de dicha Área dando respuesta envió fotocopia digital del Testimonio de Escritura Pública de Compraventa otorgada por el Apoderado Especial de
a favor de del inmueble identificado como
de la Jurisdicción de
contenida en el expediente crediticio número a nombre del causante.
- IV) Que esta Unidad de Acceso a la Información hace constar que debido a que el Testimonio de Escritura Pública relacionado en el romano anterior contiene datos personales de terceros, se entrega a la ciudadana la versión pública de tal documento.





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 lit. c), 30, 31, 36 lite. c), 37, 61, 62, 64, 65, 71 y 72 literal c) LAIP y Arts. 8, 27, 43, 54, 55, 56 literal d) y 57 RELAIP. se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por la ciudadana
en su carácter de Heredera Definitiva Abintestato de los bienes que a su defunción dejara el causante

- b) Envíese a la requirente, por el medio señalado, la presente resolución junto a la versión pública detallada en el romano III).

NOTIFÍQUESE. –


Evelin Soler
Oficial de Información

